



República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 5097 DE

(19 DIC. 2011)

"Por la cual se determina la organización y funcionamiento del Comité de Importaciones y se deroga la Resolución 612 de 2005".

EL VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 41 y 59 numeral 3 de la Ley 489 de 1998 y 7 numeral 21 del Decreto Ley 210 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 790 de 2003 en su artículo 4 fusionó los Ministerios de Comercio Exterior y de Desarrollo Económico, conformando el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, entidad cuyos objetivos y estructura orgánica están determinados en el Decreto Ley 210 de 2003.

Que el Decreto Ley 210 de 2003 determinó para la Dirección de Comercio Exterior la función de presidir el Comité de Importaciones, organismo cuyas competencias son las asignadas para la Junta de Importaciones en los artículos 77 del Decreto Ley 444 de 1967 y 2 del Decreto 1247 de 1969.

Que mediante Resolución 612 de 2005 se determinó la organización y funcionamiento del Comité de Importaciones a que se refiere el numeral 3 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003.

Que las nuevas exigencias del comercio internacional hacen necesario redefinir la actual organización y funcionamiento del Comité de Importaciones, con miras a avanzar en la política de facilitación del comercio,

Que por lo anterior debe derogarse la Resolución 612 de 2005.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. El Comité de Importaciones es el órgano del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo responsable de administrar y aplicar el régimen de licencia previa.

Para la evaluación oportuna, eficiente y eficaz del proceso de aprobación de las licencias de importación, el Comité contará con el apoyo de los empleados públicos que ejercerán las funciones determinadas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los diferentes

Por la cual se determina la organización y funcionamiento del Comité de Importaciones y se deroga la Resolución 612 de 2005

empleos de la Planta de Personal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ARTÍCULO 2º. Los empleados públicos del nivel asesor del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo que integran el Comité de Importaciones actuarán con dedicación exclusiva y se encargarán de ejecutar la política de comercio exterior respecto de la aplicación y administración del régimen de licencia previa. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, el Comité de Importaciones será presidido por el Director de Comercio Exterior.

ARTÍCULO 3º. El Comité de Importaciones laborará y despachará ordinaria y permanentemente con la participación de los empleados públicos del nivel asesor, los cuales ejercerán las siguientes funciones:

- a) Analizar las solicitudes del Régimen de Licencia Previa y decidir sobre su viabilidad, pudiendo aprobarlas total o parcialmente, no aprobarlas o hacer los requerimientos que correspondan para su evaluación;
- b) Evaluar y decidir sobre las solicitudes de licencias de importación, modificación a licencias y registros de importación cuando a ello hubiere lugar y sobre las solicitudes de cancelación total o parcial de las licencias de importación;
- c) Formular recomendaciones relacionadas con los regímenes de importación que se deban adoptar para el buen manejo y ejecución de las políticas del gobierno en materia de importaciones, conforme con las competencias asignadas al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo por medio del Decreto 210 de 2003;
- d) Resolver las consultas y las solicitudes que en ejercicio del derecho de petición formulen los usuarios del Régimen de Licencia Previa;
- e) Las demás inherentes a su naturaleza.

ARTÍCULO 4º. Para la evaluación de las solicitudes de licencias de importación y conforme lo prevé el artículo 77 del Decreto – Ley 444 de 1967, los empleados públicos del nivel asesor tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La satisfacción de las necesidades de consumo y el mantenimiento e incremento en el nivel de empleo que generen los bienes que se pretenden importar;
- b) Su contribución al fomento y diversificación de las exportaciones;
- c) La urgencia de atender con importaciones oportunas el desarrollo de las zonas deprimidas o de escaso desarrollo económico y social, aunque los bienes importados se produzcan en el país;
- d) La existencia de producción nacional, suficiente, competitiva y oportuna en las solicitudes que amparen la importación de bienes usados, remanufacturados, restaurados, reconstruidos, imperfectos, saldos, desperdicios o sobrantes, así como para la importación de bienes en los que se solicite exención arancelaria, de conformidad con las normas vigentes en la materia.

ARTÍCULO 5º. El Comité de Importaciones en Pleno estará integrado por el Director de Comercio Exterior, quien lo presidirá y los Asesores del Comité de Importaciones.

Por la cual se determina la organización y funcionamiento del Comité de Importaciones y se deroga la Resolución 612 de 2005

Este comité es la instancia establecida para evaluar la gestión desarrollada relacionada con las funciones asignadas al Comité de importaciones.

El Comité de Importaciones en Pleno se reunirá bimestralmente para evaluar la gestión del Comité de Importaciones y en forma extraordinaria cuando sea solicitado por alguno de los empleados públicos del nivel asesor para dilucidar aspectos relacionados con los criterios observados para la evaluación de las solicitudes de licencias de importación, o cuando entre los empleados públicos del nivel Asesor exista diferencia relativa a la interpretación de las disposiciones vigentes para evaluación de las solicitudes de licencias de importación o diferencias de criterio de carácter técnico. De estas reuniones se levantarán las actas correspondientes.

Parágrafo. Cuando la aprobación de las solicitudes de licencias de importación implique conocimientos específicos en razón a la naturaleza de la mercancía, se podrá contar con el apoyo técnico que se requiera de las diferentes áreas del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En las reuniones ordinarias o extraordinarias, el Comité de Importaciones en Pleno podrá igualmente contar con el apoyo técnico que se requiera de las diferentes áreas del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ARTÍCULO 6º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 612 de 2005.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada de Bogotá, D.C., a los **19 DIC. 2011**

**EL VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL ENCARGADO DE LAS
FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**


CARLOS ANDRÉS DE HART PINTO